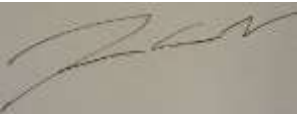


CONSTANCIA: INFORME: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la terminación NO existe embargo de remanente. Para el presente proceso se encuentran consignado en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales depósitos judiciales que suman \$592.161, dinero descontado a la demandada **ANGELA IBETH LOPEZ RODRIGUEZ** por concepto de embargo de su salario.
Manizales, Noviembre 2 de 2021.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00388-00
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la demandante, coadyuvada por una de las demandadas se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado Primero Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA VIVE SOLUCIONES -COOPVISO-**contra las señas **ANGELA IBETH LOPEZ RODRIGUEZ y STEFANY JOHANA TREJOS LOPEZ.**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo del 30% del salario que devengue la demandada **ANGELA IBETH LOPEZ RODRIGUEZ**, al servicio de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS.

Líbrese oficio con destino al pagador y envíese por la Secretaría del Despacho

TERCERO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo del establecimiento de comercio SON DE LOMA con matrícula mercantil 202155 de propiedad de la demandada **ANGELA IBETH LOPEZ RODRIGUEZ.**

Líbrese oficio con destino a la entidad registradora y envíese por la Secretaría del Despacho.

CUARTO: TERCERO: ENTREGAR en favor de la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA VIVE SOLUCIONES -COOPVISO- depósitos judiciales por valor de quinientos cuarenta y cinco mil pesos **(\$545.000)**, por concepto de pago total de la obligación de conformidad con la solicitud que se atiende. Los excedentes y los depósitos judiciales que posteriormente se reciban hasta el levantamiento efectivo de la medida, se entregarán a la demandada **ANGELA IBETH LOPEZ RODRIGUEZ**

Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales. Informando que la apoderada es la misma representante legal de la cooperativa demandante.

QUINTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y entréguese a la demandada.

SEXTO: Al no venir suscrita la petición por todas las partes no se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

¹ Publicado por estado No. 183 fijado el 03 de noviembre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae09c62f8334471e6d68ff7b3ce39e86366675810c1eb8d2861581e9f757c19e

Documento generado en 02/11/2021 04:52:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>